

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA CALDAS

ÍNDICE ESTATUTOS

CAPITULO I:	DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.
CAPITULO II:	DE LOS AFILIADOS.
CAPITULO III:	DE LOS ÓRGANOS DE LA JAC.
CAPITULO IV:	DE LA ASAMBLEA.
CAPITULO V:	DEL QUÓRUM.
CAPITULO VI:	DE LA DIRECTIVA O CONSEJO COMUNAL.
CAPITULO VII:	DE LOS DIGNATARIOS.
CAPITULO VIII:	DE LOS DIRECTIVOS.
CAPITULO IX:	DEL FISCAL.
CAPITULO X:	DE LOS DELEGADOS.
CAPITULO XI:	DE LAS COMISIONES DE TRAB AJO.
CAPITULO XII:	DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.
CAPITULO XIII:	DEL PERÍODO Y LAS ELECCIONES.
CAPITULO XIV:	DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVA, FISCAL, CONCILIADORES, DELEGADOS Y COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO Y COMISIONES EMPRESARIALES.
CAPITULO XV:	DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.
CAPITULO XVI:	DE LAS IMPUGNACIONES.
CAPITULO XVII:	DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO.
CAPITULO XVIII:	DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA CALDAS

CAPITULO XIX: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL.

CAPITULO XX: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON, DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, DEPARTAMENTO DEL CALDAS, SE REGIRÁ POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO, FINALIDADES Y PRINCIPIOS.

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN: El organismo Comunal regulado por estos estatutos, se denominará: LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON, DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, DEPARTAMENTO DEL CALDAS

ARTICULO 2. NATURALEZA: Esta Junta de Acción Comunal, que en adelante se denominará JAC, es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable, con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa (Artículo 8°, literal a) de la Ley 743 de 2002).

Parágrafo: La referida JAC, se rige por la Constitución Política de Colombia, Ley 743 de 2002, Decretos reglamentarios y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, además de sus Estatutos.

ARTICULO 3. TERRITORIO: Esta JAC desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendido entre los siguientes límites (basándose en el certificado de territorio expedido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el caso de ser una sola junta por barrio), o en el caso que se autorice más de una JAC en el mismo territorio, se realizará según lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 743 de 2002:

POR EL NORTE: VEREDA BRISAS

POR EL SUR: VEREDA DOÑA JUANA

POR EL ORIENTE: EN TODA SU EXTENSION CON EL RIO MAGDALENA

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA CALDAS

POR EL OCCIDENTE: VEREDA PONTONA

ARTICULO 4. DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio de esta JAC será LA VEREDA EL JAPON del Municipio de La dorada caldas.

ARTICULO 5. DURACIÓN: La duración de la JAC, será indefinida. Pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal, en cualquier momento, previo cumplimiento al debido proceso, conforme a lo establecido en la ley y en los estatutos.

ARTICULO 6. OBJETIVOS:

1. Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, corregimiento, municipio o distrito, a través del ejercicio de la democracia participativa.
2. Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia.
3. Planificar el desarrollo integral y sostenible de la comunidad.
4. Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de sus actividades.
5. Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario.
6. Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local, con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo
7. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales.
8. Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional.
9. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas, dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de un clima de respeto y tolerancia.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

10. Propender que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
11. Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento, como mecanismos previstos por la Constitución y la ley, para el respeto de los derechos de los asociados y de la comunidad en general.
12. Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrado en la Constitución y la ley.
13. Generar y promover, procesos de organización y mecanismos de interacción con las diferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos de la acción comunal.
14. Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales y población vulnerable, niños, mujeres, jóvenes, comunidad afrodescendiente, indígenas, LGTBI, adulto mayor, víctimas del conflicto, campesinos, personas en situación de discapacidad, en los organismos directivos de la acción comunal.
15. Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS:

1. PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
2. PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus estatutos y reglamentos.
3. PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de afiliación y retiro de sus miembros.
4. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.
5. PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS COMÚN: prevalencia del interés común frente al interés particular.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

6. PRINCIPIO DE LA BUENA FE: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.
7. PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD: en los Organismos de Acción Comunal se aplicara siempre, individual y colectivamente el concepto de la ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.
8. PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN: los Organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
9. PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las Juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.
10. PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN: la información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los Organismos de Acción Comunal, estos podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 8. CALIDAD: Tendrán la calidad de miembros de la JAC los afiliados fundadores del organismo comunal, y los que se afilien posteriormente, conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9. AFILIACIÓN: La afiliación a la JAC, constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por tanto, hacerlo impone deberes y obligaciones. La inscripción directa en el libro de afiliados, constituye el acto de afiliación, y exige la presentación personal del interesado con documento de identidad (cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad para los menores de 18 años), y firmar el libro de afiliados, ante el Secretario de la JAC.

Parágrafo 1º. Afiliación excepcional cuando no esté disponible el Libro de Afiliados: en el caso de que no se encuentre el libro de afiliación disponible, se inscribirá mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido del Secretario o cualquiera de los integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación, si no se cuenta con secretario, a menos que, según los estatutos, exista justa causa para no hacerlo. La inscripción se entenderá realizada cuando se refrende con la firma del solicitante en el libro de afiliados de la JAC.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

Parágrafo 2º. Afiliación excepcional cuando le sea negada la afiliación al interesado: en caso que exista una negación por parte de la JAC al interés de afiliación de un interesado sin justa causa situación que deberá resolver la Comisión de Convivencia y Conciliación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Si dentro de este término no hay pronunciamiento alguno, se inscribirá al peticionario de acuerdo a la refrendación establecida en el parágrafo 1º de este artículo, en caso de no realizarse la inscripción éste podrá acudir en forma personal y mediante solicitud escrita individual ante la Personería Municipal o la entidad pública que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, manifestando el o los motivos de la imposibilidad y las pruebas escritas de la solicitud ante la JAC, así como de los datos que requiere para la afiliación en el Libro de Afiliados, incluyendo la comisión de trabajo a la que desee pertenecer.

La personería Municipal y/o La entidad Pública que recepcionaron esta solicitud la enviarán al Tribunal de Garantías y Secretaria (o) informando que de acuerdo al debido proceso, estas personas, deberán ser tenidas en cuenta para el quórum respectivo en proceso de elecciones y otros a llevar a cabo.

Parágrafo 3º. Si dentro del trámite de la afiliación, el interesado no ofrece datos obligatorios en el libro como los nombres, identificación, dirección, la firma del interesado, la elección de una Comisión de Trabajo, se entenderá que en el momento perdió su interés de afiliarse, por lo tanto no se continuará con el proceso.

Parágrafo 4º. La afiliación a los Organismos de la Acción Comunal, es de carácter permanente, es decir, no se perderá la calidad de afiliado por reemplazo del libro de afiliados, pero deberá refrendar con su firma la respectiva afiliación acorde con el debido proceso. (1. Definición de tiempos y espacios para la refrendación. 2. Divulgación de los días y horarios para la refrendación en espacios de acceso a la comunidad. 3. Afiliación al libro como prueba de la afiliación a la organización, se deberán tener los últimos libros escaneados, esta refrendación puede ser realizada hasta 8 días antes que se dé algún proceso de elección), no se transcribirán sus datos en el libro hasta tanto no se presente para validar su voluntad de permanecer como afiliado por medio de su firma, ya que se entenderá como falta de interés de afiliación.

ARTICULO 10. NUMERO DE AFILIADOS FUNDADORES: Por mandato legal el número mínimo para constituirse la JAC está reglamentado de la siguiente manera:

1. Por barrio, conjunto residencial, sector o etapa del mismo y capital del Departamento, será con un mínimo de setenta y cinco (75) afiliados.

ARTICULO 11. REQUISITOS DE AFILIACIÓN: Para afiliarse a la JAC se requiere:

1. Ser persona natural.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

2. Residir en el territorio de la JAC o desarrollar actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la JAC.
3. Tener más de 14 años de edad.
4. Poseer documento de identidad, (Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad).
5. Inscribirse a una Comisión de Trabajo.
6. No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 12 del presente estatuto.

Parágrafo 1º: La no comprobación del requisito de residencia, será un impedimento para la Inscripción, cuya prueba corresponde al interesado.

Parágrafo 2º: En el caso de no presentar en el momento de inscribirse a la JAC, su interés en estar inscrito en una comisión de trabajo se entenderá su no cumplimiento con uno de los deberes estatutarios por lo tanto no se continuará con su afiliación hasta que subsane.

ARTICULO 12. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE: Aunque se llenen los requisitos del Artículo 11 de estos estatutos, no podrán afiliarse a la JAC las personas que se encuentren en una o algunas de las siguientes situaciones:

1. Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado, excepto cuando se trate de alguna Junta de Vivienda Comunitaria.
2. Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal, mientras la sanción subsista.

ARTICULO 13. DERECHOS DEL AFILIADO: Son derechos de los afiliados:

1. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en los Organismos Comunales o en representación de éstos.
2. Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General de Afiliados y Órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes.
3. Solicitar al Fiscal la revisión de la gestión económica de la entidad, a examinar los libros o documentos y solicitar informes a cualquier dignatario de la organización, en caso de contar con pruebas que se considere que amerite investigación se remitirá el caso a la Comisión de Convivencia y Conciliación de

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

la JAC para su debido proceso, según lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 2350 de 2003.

4. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva en la cual tendrá voz pero no voto, según invitación de la misma.
5. Participar de los beneficios de la organización.
6. Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.
7. Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado en los presentes estatutos.
8. A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, para obtener el título de bachiller, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación.
9. A conocer en asambleas, o reuniones extraordinarias de las comunicaciones emitidas por la entidad de Inspección, Vigilancia y Control.

ARTICULO 14. DEBERES DEL AFILIADO:

1. Participar activamente en la ejecución de las actividades, planes, programas, proyectos aprobados.
2. Estar inscrito y participar activamente en las comisiones de trabajo.
3. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.
4. Asistir a las diferentes asambleas convocadas por la Organización Comunal y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad.
5. Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y buen nombre de la JAC, de los Organismos Comunales, de las personas, en especial de los miembros de la JAC y de sus dignatarios.
6. Presentar por escrito a la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o al Presidente, las renunciaciones o renunciaciones irrevocables a los cargos para los cuales fueron elegidos, para dar inicio al debido proceso.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA CALDAS

Parágrafo. En caso de presentarse renunciaciones ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, ésta la remitirá al competente, según lo establece el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Ley 1437 de 2011 (enero 18).

ARTICULO 15. DESAFILIACIÓN: Constituye desafiliación y pérdida de calidad de afiliado e implica sanción en el marco del debido proceso y fallo correspondiente a la instancia respectiva (Asojac o el Órgano de inspección y vigilancia) cuando:

1. Aspire a un cargo como dignatario en más de una plancha, durante el mismo proceso electoral.
2. Exista apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización;
3. Hacer uso arbitrario del nombre de la Organización Comunal para cometer delitos, campañas políticas y/o beneficio personal;
4. No realizar el debido proceso de empalme. Para ello se concederán 15 días hábiles a partir de la notificación del acto administrativo, en virtud del cual se inscribe al dignatario en el registro de organismos comunales de La dorada. El incumplimiento de este proceso será considerado como falta gravísima, y su investigación se realizará a través de las instancias comunales correspondientes.
5. Por violación de las normas legales y estatutarias, investigadas y probadas por la instancia y órgano competente y que establezca como resultado la respectiva sanción o por la pérdida de la calidad de afiliado por no cumplir con lo establecido en el Artículo 11 de estos estatutos.

Parágrafo 1: Por retiro voluntario, realizando lo establecido para renunciaciones en el numeral 6 del Artículo 14 de estos estatutos, sin que implique sanción.

Parágrafo 2: La sanción procederá una vez exista fallo definitivo previo debido proceso (debidamente ejecutoriado de la instancia competente).

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA JAC

ARTICULO 16. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.

1. Órgano de máxima autoridad: Asamblea General de Afiliados.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

2. Órganos de Dirección y Administración: Junta Directiva: conformada por los dignatarios elegidos en el bloque directivo (presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y los coordinadores de las comisiones).
3. Órganos de Control y Vigilancia: Fiscal.
4. Órganos de Ejecución (operativos): comisiones de trabajo, comisiones empresariales y sus respectivos coordinadores y de los administradores o director ejecutivo de las actividades de economía social.
5. Órgano de Conciliación: Comisión de Convivencia y Conciliación.
6. Órganos para Delegación: Delegados a la ASOJAC

Parágrafo: Se entenderá por Junta Directiva los siguientes dignatarios: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y los coordinadores de las comisiones por el tiempo que dure su elección con su respectiva resolución vigente.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 17. ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es la máxima autoridad de la JAC. Está integrada por todos los afiliados, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, actuando en ella con voz y voto.

ASAMBLEA DE DELEGADOS: Compuesta por los delegados elegidos por los demás afiliados para que los representen

Parágrafo: Cuando la Junta sobrepase los 200 afiliados podrá mediante la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de la Dignatarios constituirse en Asamblea de Delegados integrada por treinta (30) Delegados, escogidos por los afiliados previa certificación del Secretario con el visto bueno del comité de convivencia y conciliación de la Junta.

Cuando los afiliados pasen de 500, deberán ser representados por cincuenta (50) delegados.

Cuando los afiliados pasen de 700, deberán ser representados por sesenta (60) delegados.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

Cuando los afiliados pasen de 1.000, deberán ser representados por setenta y cinco (75) delegados.

Los delegados serán elegidos por el número que resulte de dividir el total de afiliados por treinta, cincuenta, sesenta o setenta y cinco, según el caso.

El Secretario de la Junta certificara a la Directiva sobre el número total de Afiliados. La Directiva divide dicho número por el número de delegados y el entero que se obtenga será el número de votos que debe conseguir quien aspire a ser Delegado a la Asamblea. Este dato se hace saber por los medios de difusión más adecuados para que los interesados acrediten ante la Secretaria de la Junta el número de afiliados que lo respaldan como delegado con su voto incluyendo cédula, dirección, teléfono y firma.

El formulario en el cual el aspirante a delegado recoja los datos y firmas como respaldo del número de afiliados que le correspondan, debe ser proporcionado por la Directiva con el visto bueno del Comité Conciliador.

Todo procedimiento debe estar claramente difundido y publicado en debida forma para que todo el que aspire a ser delegado tenga el suficiente conocimiento de sus responsabilidades.

Los delegados tendrán todas las facultades, excepto la de ELECCIÓN DE DIGNATARIOS, cuando sean más de cuatro cargos principales, para el periodo legal establecido, cuyo proceso será realizado por todos los afiliados utilizando el Sistema de elección Directa, conforme a estos estatutos, REVOCATORIA DEL MANDATO Y DECRETAR CONSTITUCIÓN O DISOLUCIÓN DE LA JAC.

La decisión de la Directiva, de constituir la Asamblea de Delegados se hará constar mediante Acta, cuya copia será enviada a la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social para su conocimiento y registro de delegados.

ARTICULO 18. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Corresponde a la Asamblea General:

1. Decretar la constitución y disolución de la JAC
2. Adoptar y reformar los estatutos.
3. Elegir los dignatarios de la JAC de forma directa y por medio de planchas.
4. Revocar en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente, respetando los derechos fundamentales y agotando el debido proceso, a cualquier dignatario de la JAC.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA CALDAS

5. Ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de todo tipo de contrato suscrito por la JAC.
6. Realizar anualmente, dentro de los primeros tres (3) meses del año, la primera Asamblea General de Afiliados para determinar la cuantía de la ordenación de gastos previa presentación de presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones de la Junta Directiva, del representante legal, de las comisiones de trabajo y/o empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía solidaria.
7. Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del representante legal, de las Comisiones de Trabajo Empresariales y de los administradores o Directores Ejecutivos de las actividades de economía social.
 - a) Para el caso de la Asamblea le corresponde ordenar gastos o inversiones de cuantías superiores a 10 SMMLV.
 - b) Para el caso de la Junta Directiva le corresponde ordenar gastos o inversiones de cuantías hasta de 10 SMMLV.
 - c) Para el caso del Presidente, podrá disponer de cuantías hasta de máximo 5 SMMLV.
8. Si en el transcurso del año, en caso de presentarse posibles contrataciones que excedan los topes anualmente aprobados por la Asamblea General, estos deberán ser sometidos nuevamente a revisión y aprobación.
9. Autorizar a la Junta Directiva para la celebración de actos de disposición, sobre bienes muebles e inmuebles propios o administrados por la JAC, que no impliquen la venta, cesión del derecho o que sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal f), de este artículo.
10. Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.
11. Aprobar presupuestos de ingresos y gastos de inversión para un periodo anual.
12. Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el Fiscal o quien maneje recursos de las organizaciones.
13. Aprobar la afiliación de la JAC a la respectiva Organización Comunal de grado superior y autorizar a la Junta Directiva la inscripción ante la ASOJAC.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

14. Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo.
15. Crear como mínimo tres (3) Comisiones de Trabajo, renovable cada año.
16. Crear las Comisiones Empresariales y/o Negocios de Economía Social.
17. Aprobar el reglamento interno de la Asamblea.
18. Definir el número de dignatarios de la Comisión de Convivencia y Conciliación; el cual en todo caso deberá ser un número impar.
19. Aprobar el plan de trabajo anual que presente el presidente.
20. Aprobar el plan de trabajo anual que presente el vicepresidente de las comisiones de trabajo y empresarial.
21. Autorizar al Secretario de la Junta, a dar lectura de las comunicaciones allegadas por parte de la entidad que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control.
22. Elegir hasta 4 cargos para suplir vacantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 parágrafo 1 de la ley 743 de 2002.

Parágrafo 1: Todas las asambleas deberán contar con el quórum requerido acorde con lo consagrado en el Artículo 29 de la Ley 743 de 2002.

Parágrafo 2: para todos los procesos de elección de más de cuatro dignatarios, se reunirá previamente la Asamblea sin requerimiento de quórum definido por ley, a fin de:

1. Constituir el Tribunal de Garantías con mínimo tres (3) Afiliados, quince (15) días antes de la elección.
2. Informar el número de cargos vacantes a elegir.
3. Informar el método de elección a utilizar (directa).
4. Informar que el documento válido para la elección es la Cédula de Ciudadanía o la Tarjeta de Identidad.
5. Socializar el calendario electoral:
 - a) Fecha y horario de elecciones.
 - b) Lugar de votación.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

- c) Fecha y hora de cierre del Libro de Afiliados.
- d) Inscripción y cierre de planchas o listas.
- e) Fecha límite de modificación de planchas o listas.
- f) Fecha de designación de los jurados y su número para las elecciones.

Parágrafo 3: La Asamblea General puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno ($1/2 + 1$) de quienes la integran y se denominará Asamblea por Derecho Propio. En este tipo de asamblea no se podrán tomar decisiones que requieran un procedimiento especial como es el caso de la elección de dignatarios y revocatoria del mandato ya que en estas dos situaciones se requiere haber agotado el debido proceso. Si se evidencia alguna forma de convocatoria no será válida este tipo de asamblea.

ARTICULO 19. CONVOCATORIA: Es el llamado que se hace a los integrantes de la Asamblea General por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

Parágrafo. La convocatoria será ordenada por el Presidente, cuando el Presidente no convoque debiéndolo hacer, lo requerirá por escrito el Fiscal o la Junta Directiva o la Comisión Conciliadora o el diez por ciento (10%) de los afiliados. Si pasados cinco (5) días del requerimiento aún no se ha ordenado la convocatoria la convocará quienes la solicitaron.

Las causales que motivaron a la convocatoria deberán ser registradas en el libro de actas de la Junta Directiva.

La convocatoria será comunicada por el Secretario de la JAC, su suplente o quien haga las veces, con un mínimo de ocho (8) días de anticipación o en su defecto por quienes requirieron la convocatoria.

Parágrafo. Si el Secretario de la Junta no convocare a la Asamblea, el ordenador de la misma, designará un Secretario Ad Hoc, quién como único requisito deberá estar afiliado a la JAC.

ARTICULO 20. FORMA DE REALIZAR LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA:

La convocatoria se efectuará mediante la fijación de cinco (5) avisos escritos (carteles) colocados en los lugares más concurridos del territorio, los cuales deberán contener:

1. Nombre y Razón social de la Junta y Personería Jurídica.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

2. Nombre y calidad del ordenador de la convocatoria.
3. Objetivo de la Asamblea o asunto a tratar.
4. Sitio, fecha y hora de la reunión.
5. Firma del Secretario
6. Fecha de la fijación del aviso.

Parágrafo 1. PRUEBA DE LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: Se hará mediante acta que contenga la ubicación de los lugares donde fueron fijados los avisos, la que estará firmada por el Presidente, el Secretario o el Fiscal. La JAC podrá utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria, tales como correos electrónicos, prensa, radio o televisión, oficios, grupos de mensajería telefónica como whastapp, telegram, mensajes telefónicos de texto.

Parágrafo 2. No se podrá modificar el sitio convocado, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y cuando exista causa que lo justifique.

ARTICULO 21. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA:

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) días ni superior a 15 días calendarios de la fecha agendada para la realización de la Asamblea.

En el mismo día que se ordene la convocatoria quedará cerrado el Libro de Registro de Afiliados hasta el día siguiente a aquel en que se efectúe la reunión de la Asamblea. Si el día señalado en la convocatoria no se reúne válidamente la Asamblea, el Libro de Registro de Afiliados permanecerá cerrado hasta la realización de la asamblea de quórum supletorio. El cierre del libro deberá ser refrendado por el Fiscal. Una vez terminada la elección o realizada la asamblea el libro quedará automáticamente abierto. Todo lo anterior aplica exclusivamente para nuevas afiliaciones.

Parágrafo. El libro de afiliados estará abierto de manera permanente en los horarios establecidos por la organización.

ARTICULO 22. REUNIONES ORDINARIAS.

Como mínimo se reunirán en Asamblea General de Afiliados por lo menos tres (3) veces al año.

ARTICULO 23. REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

Las asambleas extraordinarias podrán ser citadas en cualquier tiempo, por derecho propio, cuando sean convocadas por quienes tienen autoridad para hacerlo, con no menos de la mitad más uno de los afiliados; cuando sea necesario convocarlas para atender sus funciones, sólo se podrá tratar sobre el asunto para el cual fueron convocadas.

Para que sean válidas las decisiones tomadas, deberán ser votadas a favor, por los $\frac{2}{3}$ de los afiliados con que se instaló la reunión.

CAPITULO V

DEL QUÓRUM

VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES

ARTICULO 24. QUÓRUM DELIBERATORIO:

Las reuniones de los Órganos de la JAC, no podrán abrir secciones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus afiliados.

ARTICULO 25. QUÓRUM DECISORIO:

Los órganos de dirección y administración, de control y vigilancia, y de ejecución de la JAC cuando tengan más de dos (2) integrantes, se instalaran válidamente con la presencia de por los menos la mitad más uno de los mismos.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el Órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta (30%) por ciento de sus miembros, en caso de no contar con este quórum se podrán reunir entre los quince días siguientes y el quórum supletorio será del 20%.

Solamente podrá instalarse la Asamblea General de Afiliados, con no menos de la mitad más uno ($\frac{1}{2} + 1$) de sus integrantes y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios ($\frac{2}{3}$) de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Disolución de la Junta de Acción Comunal.
2. Adopción y reforma de estatutos.
3. Los actos de disposición de inmuebles.
4. Afiliación al Organismo de Acción Comunal del grado superior.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

5. Asamblea de la Junta de Acción Comunal, cuando se opte por Asamblea de Delegados.
7. Reuniones por derecho propio.

Parágrafo. Para este tipo de decisiones, la asamblea debe estar compuesta por los afiliados, y no por delegados, si fuera este el caso.

ARTICULO 26. QUÓRUM SUPLETORIO:

Si no se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el Órgano deberá reunirse, por derecho propio, dentro de los quince (15) días siguientes, y en este caso el quórum decisorio, solo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

ARTICULO 27. VALIDEZ DE LAS DECISIONES:

Por regla general, los órganos de dirección y administración, de control y vigilancia y de ejecución, tomarán decisiones validas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión de acuerdo a los quorum establecidos. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el Comité de Convivencia y Conciliación determinará la forma de dirimirlo.

ARTICULO 28. DIRECCIÓN DE REUNIONES.

Las reuniones de Asamblea General serán moderadas por el Presidente o el Vicepresidente ante la ausencia del primero, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, en cuyo caso se nombrará un presidente ad-hoc para la Asamblea, el cual deberá ser afiliado.

Parágrafo. Se entiende Ad Hoc como una solución específicamente elaborada para un problema o fin preciso y, por tanto, no generalizable ni utilizable para otros propósitos, es por tiempo o actividad precisa, por lo tanto es una medida exclusiva de la JAC, que no amerita acto administrativo por parte de la dependencia de Inspección, Control y Vigilancia y termina inmediatamente finalice la actividad específica para la que fue designado.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 29. INTEGRACIÓN:

La Junta Directiva estará integrada por los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Coordinadores de las Comisiones de trabajo, quienes deben estar debidamente reconocidos.

A las deliberaciones de la Junta Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la JAC con derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 30. FUNCIONES:

La Junta Directiva cumplirá las siguientes funciones:

1. Aprobar su reglamento interno y el de las Comisiones de Trabajo.
2. Ordenar gastos hasta por la suma de 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y celebrar los siguientes contratos autorizados por la Asamblea General en el Artículo 18, numeral 7, arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles, cuenta corriente, fianza.
3. Elaborar y presentar el Plan Estratégico de Desarrollo de la organización a consideración de la Asamblea General. Este Plan consultará los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva, según el caso y determinar la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución.
4. Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
5. Aprobar la entidad bancaria en donde se abrirá la cuenta.
6. Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Dignatario para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de período. Autorizada la ausencia temporal, la Junta Directiva requerirá al suplente correspondiente, o en su defecto, en caso que éste no pueda asumir el cargo, encargará a un afiliado mientras dure el permiso del titular, situación que no amerita acto administrativo por parte de la entidad de Inspección, Control y Vigilancia, y termina inmediatamente finalice el reemplazo para el que fue designado.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA CALDAS

7. Buscar la integración, cooperación de los organismos estatales, o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
8. Fijar la cuantía de la póliza, que deban constituir el Presidente y el Tesorero para el manejo de los recursos económicos de la JAC, so pena de incurrir en responsabilidad por detrimento patrimonial a la organización comunal.
9. Aprobar o improbar los planes de trabajo y presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.
10. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General de Afiliados, en cada una de sus reuniones ordinarias o extraordinarias si se amerita.
11. Celebrar actos de disposición de bienes muebles e inmuebles propios de la JAC que no impliquen la venta o cesión del derecho o que no sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato o usufructo, y que no excedan las cuantías fijadas por la Asamblea General de Afiliados.
12. Comunicar a la Comisión de Convivencia y Conciliación para que adelanten investigación enmarcados en el debido proceso (sin que ello constituya sanción) por cualquier irregularidad que se presente.
13. Definir el sitio donde se realizarán las elecciones generales de Dignatarios y/o Asambleas.
14. Designar temporalmente al dignatario que se encargará de ejecutar actividades enmarcadas dentro de un proyecto específico.
15. Recibir las renunciaciones irrevocables presentadas por los dignatarios, y solicitar el trámite pertinente a través del Presidente o Secretario de la JAC, para la cancelación del registro correspondiente, por parte de la entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.
16. Atender los requerimientos del Organismo de Inspección, Vigilancia y Control.

Parágrafo 1º: Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los Dignatarios, o este no asuma su cargo, el Fiscal, deberá informar a la Comisión de Convivencia y Conciliación, los cuales realizarán el debido proceso y a partir de esta declaración, la Junta Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo ad hoc hasta por un término de treinta (30) días. Vencido el término, en Asamblea General de Afiliados se deberá llenar inmediatamente la vacante, de acuerdo al artículo 18 numeral 3 de los estatutos.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

Parágrafo 2º: El reemplazo temporal de este dignatario, solo podrá ser hasta por dos veces y no mayor a dos meses cada una, comprobando que no ha sido posible la elección correspondiente para que la Asamblea General de Afiliados nombre su reemplazo en el término señalado, ratificando o nombrando uno nuevo.

Parágrafo 3º: En ausencias temporales el dignatario que asuma el cargo firmará como encargado.

ARTICULO 31. QUÓRUM:

La Junta Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno ($1/2 + 1$) de sus miembros. Tomará decisiones con no menos de la mitad más uno del número de los directivos con voz y voto con que se instaló la reunión.

ARTICULO 32. REUNIONES.-

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, en sitio, día y hora que se determine en Junta Directiva y cuando se estime necesario.

Parágrafo. Extraordinariamente por solicitud del Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Fiscal, Coordinadores de las Comisiones de Trabajo, quienes podrán solicitar por escrito al Presidente, la convocatoria a reunión de Junta Directiva para tratar asuntos de su competencia. Si éste no convoca dentro de los cinco (5) días siguientes, la podrán convocar quienes la requirieron.

ARTICULO 33. CONVOCATORIA:

La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada por el Secretario a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, en forma escrita o por cualquier medio electrónico, aprobado previamente por la Junta Directiva, y con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación.

Parágrafo: Si el Presidente no ha ordenado la convocatoria pasados cinco (5) días del requerimiento, la ordenarán quienes la requieran, siendo esta no menor de tres (3) directivos.

CAPITULO VII

DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 34. DIGNATARIOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL:

1. Presidente

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

2. Vicepresidente
3. Tesorero y/o el suplente
4. Secretario y/o el suplente
5. Fiscal y/o el suplente
6. Conciliadores
7. Coordinadores de Comisiones de Trabajo
8. Coordinadores de Comisiones de Trabajo Empresarial
9. Delegados de la JAC ante la ASOJAC.

Parágrafo: Las asambleas comunales previas pueden decidir si eligen directamente junta directiva tradicional o consejo comunal. La junta directiva tradicional es la que se conforma de presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y coordinadores de comisiones de trabajo. El consejo comunal es un órgano colegiado de nueve miembros mínimo en representación de sectores de la comunidad a saber, mujeres, jóvenes, residentes, ganaderos, agricultores, adultos mayores, afros, indígenas, etc., los sectores son de índole social y son los que establezca la asamblea en cada caso. Cada sector elige su o sus delegado. Esos delegados integran el consejo comunal el que reunido elige a sus directivos a saber presidente(a), vicepresidente(a) tesorero(a) y secretario(a).

Debe quedar claro que al único órgano que reemplaza el consejo comunal es a la directiva. Los otros órganos o bloques a saber conciliadores, delegados, fiscal y coordinadores de comisiones de trabajo se eligen como ya se ha establecido.

En este caso, se debe agregar entre las funciones de la Asamblea: Determinar los Sectores y el número de consejeros, que no puede ser menor de 9, por lo tanto debe ser reemplazado el libro de afiliados en el cual cada inscrito debe definir el sector al cual pertenece de los definidos en la asamblea (mujeres, juventud, comerciantes, economía solidaria, productores, trabajadores, ambientalistas, recreación, cultura, deportivo y educativo), distinto a las comisiones de trabajo (resolución 110 de 1996).

ARTICULO 35. REQUISITOS:

1. Acreditar dentro del año siguiente a su elección una formación académica sobre Legislación Comunal de 20 horas certificadas por el Organismo de grado inmediatamente superior o si él no existiere, por el Órgano de Inspección, Vigilancia y Control. Además llenar los siguientes requisitos:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

2. Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Fiscal, Conciliadores y Coordinadores de Comisiones Empresariales:

- a) Estar afiliados a la Junta.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Saber leer y escribir.

3. Secretario, Delegados, Coordinadores de Comisiones de Trabajo:

- a) Estar afiliado a la Junta.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Ser mayor de 14 años.

ARTICULO 36. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES:

Son incompatibilidades:

- 1. Entre los directivos, entre éstos y el Fiscal o los Conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.
- 2. En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto.

ARTICULO 37. CALIDAD DE DIGNATARIO:

La calidad de dignatarios de un Organismo de Acción Comunal se adquiere con la elección efectuada por el Órgano competente y se acredita de acuerdo con el procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de la buena fe.

ARTICULO 38. PROCESO DE INSCRIPCIÓN:

Los dignatarios están obligados a solicitar su inscripción dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su elección.

La solicitud de inscripción podrá ser presentada por el Presidente y el Secretario al Órgano de Inspección, Vigilancia y Control, ante quien se deberán acreditar los siguientes requisitos:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la misma certificada por el Secretario.
2. Listado original de asistentes a la Asamblea General de Afiliados.
3. Planchas o listas presentadas.
4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.
5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General de Afiliados, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA CALDAS

CAPITULO VIII

DE LOS DIRECTIVOS

ARTICULO 39. DEL PRESIDENTE: El Presidente tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

1. Ejercer la representación legal de la JAC y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma, otorgando los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la misma.
2. Ser ordenador de gastos hasta por 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y suscribir contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines establecidos por la Asamblea General de Afiliados.
3. Presentar anualmente el respectivo PLAN DE TRABAJO ante la Asamblea General de Afiliados quien deberá aprobarlo.
4. Cumplir con el PLAN DE TRABAJO aprobado en la Asamblea General de Afiliados.
5. Por derecho propio ser Delegado ante la ASOJAC.
6. Ordenar la convocatoria para las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General de Afiliados.
7. Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Afiliados.
8. Firmar las actas de Junta Directiva, Asamblea General de Afiliados y la correspondencia
9. Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Tesorero los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobadas por los órganos competentes.
10. En compañía del Tesorero tener duplicado de la llave de la sede comunal.
11. Custodiar conjuntamente con el Tesorero los bienes muebles o activos que se encuentren al interior de la sede comunal.
12. Propiciar iniciativas de participación comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de su territorio.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

13. Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de concertación con los demás Dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios.
14. Convocar, en los primeros dos meses del año, la Asamblea General de Afiliados para aprobar las cuentas y los estados de tesorería, estados financieros, balance a diciembre del año anterior. De igual manera, elaborar (definir quién elabora, Discutir Artículo 56 de la 743) y presentar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para el periodo siguiente.
15. Convocar a Asamblea General de Afiliados para llenar las vacantes de Dignatarios que se presenten al interior del Organismo Comunal, cuando son menos de 4 cargos principales o suplencias.
16. Hacer entrega del cargo mediante informe por escrito al Presidente entrante, dentro del término de un mes, a partir del acto de elección.
17. Constituir con dineros de la JAC, la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la JAC, dentro de los primeros treinta (30) días de haberse notificado de la resolución de inscripción como dignatarios de la JAC, expedida por el órgano de inspección, vigilancia y control.
18. Las demás que le señale la Asamblea General de Afiliados (que sean transitorias), deben ser puestas en conocimiento del Órgano de Inspección Vigilancia y Control, en los cinco (5) días siguientes a su aprobación.

ARTICULO 40. DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
2. Proponer a la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.
3. Coordinar la conformación y/o gestión de las Comisiones de Trabajo y de las Comisiones Empresariales, prestando la asesoría y orientación que estos requieran.
4. Por derecho propio hacer parte de las Comisiones Empresariales.
5. Organizar junto con el Secretario los listados de los integrantes de las respectivas comisiones de trabajo para elegir los coordinadores de los mismos.
6. Convocar para la respectiva elección de comisiones de trabajo en asamblea de comisión.

**JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA CALDAS**

7. Las demás que señale la Asamblea General de Afiliados.
8. Solicitar y recepcionar los informes de las gestiones de las comisiones a los respectivos coordinadores para socializar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Afiliados.
9. Hacer entrega del cargo mediante informe por escrito al vicepresidente entrante, dentro del término de treinta (30) días, a partir del acto de elección.

ARTÍCULO 41.- DEL TESORERO: Corresponde al Tesorero:

1. Constituir con dineros de la JAC, la póliza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Organización Comunal, dentro de los primeros treinta (30) días de haberse notificado de la resolución de inscripción como dignatarios de la JAC, expedida por el Órgano de Inspección, Vigilancia y Control.
2. En conjunto con el Presidente, la responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la JAC, excepto cuando se trate de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos de la Comisión de Trabajo.
3. Hacerse cargo de los libros de: tesorería, inventarios y demás que se consideren para el registro de la información financiera de la JAC, registrarlos ante el órgano de Inspección, Vigilancia y Control y diligenciarlos.
4. Conservar en debida forma los libros con sus respectivos soportes y asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace, en el término máximo de un mes contado a partir la notificación del acto administrativo emitido por el Órgano de Inspección, Vigilancia y Control.
5. En compañía del Presidente tener duplicado de la llave de la sede comunal.
6. Conservar en su poder copia de las escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al tesorero que lo reemplace.
7. Abrir de manera conjunta con el Presidente, una cuenta bancaria a nombre de la JAC, para el manejo de los recursos de la organización, expedir los cheques y documentos que impliquen disposición de dinero o bienes, previa orden impartida por la Asamblea General de Afiliados, Junta Directiva o el Representante Legal.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

8. Rendir a la Directiva y a la Asamblea General de Afiliados en cada una de sus reuniones ordinarias y/o extraordinarias, si se le solicita, informe del movimiento de tesorería.
9. Gestionar oportunamente las asignaciones presupuestales que se otorguen a la JAC. Igualmente recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de obras de la comunidad.
10. Consignar en la cuenta bancaria registrada los ingresos por todo concepto, en un término no superior a veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, a partir de la fecha del recibo. Cuando el recaudo suceda en fin de semana y/o festivo consignará en el primer día hábil de la semana siguiente.
11. Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la JAC.
12. Solicitar y consolidar la información financiera de las Comisiones de Trabajo, Comisiones Empresariales y proyectos que ejecute la Junta de Acción Comunal.
13. Registrar en un libro auxiliar de inventarios, los bienes muebles o inmuebles que le sean asignados por el municipio de La dorada a la JAC, para efecto de su control.
14. Orientar e informar permanentemente al dignatario que haga de suplente de todas las actividades y acciones que se están realizando en la JAC, objeto de su competencia
15. Las demás que le señale la Asamblea General de Afiliados.

Parágrafo: Es función del Tesorero suplente asumir las funciones del Tesorero principal en sus ausencias temporales o definitivas.

ARTICULO 42. DEL SECRETARIO: El Secretario de la JAC cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea General de Afiliados y Junta Directiva, dejando constancia mediante acta.
2. Llevar y custodiar el Libro de Registro de Afiliados en las reuniones de Asamblea General de Afiliados y Junta Directiva, para verificación de los respectivos quórum.
3. Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea General de Afiliados y Junta Directiva.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA CALDAS

4. Tener bajo cuidado y diligenciar los Libros de Registro de Afiliados, de Actas de Asamblea General de Afiliados y Junta Directiva debidamente registrados ante la Secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y entregarlos al Secretario que lo reemplace en el término de hasta treinta (30) días a partir del acto de elección.
5. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la JAC.
6. Suscribir con el Presidente la correspondencia y las actas de Asamblea General de Afiliados y Junta Directiva.
7. Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la JAC.
8. Mantener actualizado el registro de afiliados de conformidad con el informe emitido por el Comisión de Convivencia y Conciliación, como resultado del proceso de depuración del libro.
9. Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
10. Diligenciar y suministrar al Vicepresidente, los listados de los afiliados inscritos en cada una de las Comisiones de Trabajo.
11. Rendir informes a la Junta Directiva y/o, entidades de Inspección, Vigilancia y Control o Comisión de Convivencia y Conciliación sobre inasistencia de los dignatarios y afiliados a las reuniones o asambleas, para efectos de que estos inicien procesos disciplinarios.
12. En ausencias temporales o definitiva deberá entregar los libros de Afiliados y Actas al dignatario que asuma temporal o definitivamente el cargo de Secretario, o en su defecto al Presidente o Vicepresidente.
13. A recibir la correspondencia enviada por el Organismo que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, leerla en las Asambleas, o citar a reunión extraordinaria para socializarla.
14. Hacer entrega del cargo mediante informe por escrito al Secretario entrante, dentro del término de un mes, a partir del acto de elección, con la respectiva entrega de los Libros de Afiliados y Actas.
15. Orientar e informar permanentemente al dignatario que haga de suplente de todas las actividades y acciones que se están realizando en la JAC, objeto de su competencia

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

Parágrafo: Es función del Secretario suplente asumir las funciones del Secretario principal en sus ausencias temporales o definitivas.

CAPITULO IX

DEL FISCAL

ARTICULO 43. El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Junta Directiva, tendrá un suplente y ejercerá las siguientes funciones:

1. Certificar el manejo adecuado del efectivo, bienes muebles e inmuebles que se encuentran a disposición de la organización comunal.
2. Certificar y refrendar el cierre del Libro de Afiliados con el número de inscritos hasta el momento del cierre, antes de la realización de una Asamblea o elección de dignatarios.
3. Ejercer control posterior sobre las órdenes de egreso de dineros girados, para lo cual observará que el Presidente y el Tesorero firmen los cheques y más ordenes de egresos de dinero o verificar que las autorizaciones se hayan otorgado por el Órgano o dignatario competente.
4. Vigilar el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la JAC, así como su correcta utilización.
5. Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos, planes de trabajo y funciones de todos los dignatarios.
6. Rendir informes a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva sobre el control del recaudo, destinación, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio de la JAC, y denunciar ante las Organismo de Inspección, Vigilancia y Control cualquier irregularidad que se observe en el manejo patrimonial de la JAC y comprobado el hecho o ante el no pronunciamiento de éste se recurrirá a las autoridades administrativas o judiciales.
7. Solicitar por escrito al Presidente la convocatoria de reunión de Junta Directiva o de Asamblea General de Afiliados.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

8. Atender los requerimientos del Organismo de Inspección, Vigilancia y Control.
9. Orientar e informar permanentemente al dignatario que haga de suplente de todas las actividades y acciones que se están realizando en la JAC, objeto de su competencia.
10. Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los Dignatarios, o este no asuma su cargo, el Fiscal, deberá informar a la Comisión de Convivencia y Conciliación, los cuales realizarán el debido proceso

Parágrafo. Es función del Fiscal suplente reemplazar al Fiscal principal en sus faltas temporales o absolutas.

CAPITULO X

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 44. ELECCIÓN DE DELEGADOS:

En las elecciones cuatrienales serán elegidos los delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal; también podrán ser elegidos en Asamblea General de Afiliados, en el caso de ser necesaria su elección.

ARTICULO 45. REQUISITOS PARA SER DELEGADO: Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior:

1. Estar afiliado a la JAC.
2. Ser mayor de catorce (14) años.
3. Las demás que señale la Asamblea General de Afiliados.

ARTICULO 46. NUMERO DE DELEGADOS:

1. La JAC estará representada por cuatro (4) delegados, cada uno con voz y voto.
2. El Presidente de la JAC, por derecho propio, es delegado ante la Asociación.
3. Los tres (3) Delegados restantes se elegirán en las elecciones cuatrienales o por Asamblea General de Afiliados.

ARTICULO 47. FUNCIONES:

1. Representar a la JAC ante el Organismo Comunal de segundo grado.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

2. Asistir puntualmente a las reuniones de los Comités o Secretarías Ejecutivas de las cuales forma parte.
3. Mantener informada a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Afiliados sobre las decisiones y resoluciones de la ASOJAC y la Federación Comunal.
4. Informar en las asambleas de la JAC sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
5. Informar a la JAC y a la comunidad de las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

CAPITULO XI

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 48. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO:

Cumplirán las siguientes funciones:

1. Coordinar la convocatoria de las reuniones de las comisiones y presidirlas.
2. Designar, entre los inscritos, al afiliado que ejerce la Secretaría de la Comisión.
3. Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz y voto, en la toma de decisiones
4. Coordinar, elaborar y presentar la ejecución del plan de trabajo de la comisión que preside.
5. Elaborar y presentar el reglamento interno para el cabal funcionamiento de cada Comisión y someterlo a aprobación de la Junta Directiva.
6. Ordenar los gastos hasta 01 salario mínimo legal mensual vigente, para los fines establecidos por la Asamblea General
7. Rendir informes de las gestiones de la Comisión al Vicepresidente de la Junta y este a su vez lo socializará a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Afiliados.
8. Junto con el Secretario llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

9. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea General de Afiliados o la Junta Directiva.
10. Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al Tesorero con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días hábiles posteriores a la realización.
11. Las demás que señale la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva y el reglamento interno de cada Comisión.

Parágrafo 1: para todos los efectos se entenderá que solo el Coordinador de la Comisión de Trabajo, tendrá la calidad de Dignatario y conformara el cuadro de directivos.

Parágrafo 2: El periodo de cada coordinador de las comisiones de trabajo, será de un (1) año, renovable por el mismo periodo. De no realizar elecciones se entenderá prorrogado el periodo del coordinador, estas elecciones serán convocadas por el Vicepresidente y deben ser elegidos con el quorum de la mitad más uno de los afiliados inscritos a la respectiva comisión.

Parágrafo 3: Para que una comisión sea válida debe contar por lo menos con tres afiliados inscritos en la misma

ARTICULO 49. DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES:

Cada empresa de economía social estará a cargo de una Comisión de Trabajo Empresarial, compuesta por un número impar no inferior a 5 afiliados que determinará la Asamblea y cumplirá las siguientes funciones:

1. Coordinar la convocatoria de las reuniones de la comisiones y presidirlas.
2. Entre los inscritos, designar al afiliado que ejerce la secretaría, el coordinador, gerente, auditor y demás empleados de la empresa a quienes se les fijará sus funciones y retribuciones. El contrato del gerente será suscrito por el Presidente, los demás por el gerente de la empresa.
3. Ordenar los gastos hasta por 01 salario mínimo legal mensual vigentes, para los fines establecidos por la Asamblea General
4. Rendir informes financiero y de gestiones a la Asamblea General e Afiliados.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

5. Junto con el Secretario de la Comisión Empresarial, llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
6. Elaborar los Presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea General de Afiliados o la Junta Directiva.
7. Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto en la toma de decisiones.
8. Coordinar, elaborar y presentar la ejecución del plan de trabajo de la comisión que preside.
9. Elaborar, presentar y aprobar el reglamento interno para el cabal funcionamiento para cada Comisión.
10. Las demás que señale la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva y el reglamento interno de la Comisión.

ARTÍCULO 50: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DEL COORDINADOR DE COMISIÓN:

Para todos los procesos de elección del Coordinador de Comisión, se reunirá la Asamblea de la Comisión con el quórum definido por ley.

Parágrafo: se entenderá por Asamblea de Comisión la reunión de únicamente los afiliados inscritos a la comisión, la convocatoria estará a cargo del Vicepresidente.

ARTICULO 51. COMISIONES DE TRABAJO:

Son los Órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad.

ARTICULO 52. NUMERO: La JAC tendrá obligatoriamente, tres de las siguientes Comisiones de Trabajo:

1. Comisión de Trabajo de Capacitación
2. Comisión de Trabajo de Obras
3. Comisión de Trabajo de Deportes
4. Comisión de Trabajo de Cultura
5. Comisión de Trabajo de Salud
6. Comisión de Trabajo de Planeación
7. Comisión de Trabajo de Juventudes

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

8. Comisión de Trabajo de Fortalecimiento de la Democracia y Participación Ciudadana
9. Comisión de Trabajo de Asuntos Femeninos
10. Comisión de Trabajo de Ambiental
11. Comisión de Trabajo de Adultos Mayores
12. Comisión de Trabajo de Niñez
13. Comisión de Trabajo de Derechos Humanos
14. Comisión de Trabajo Empresarial
15. Comisión de Trabajo de Discapacidad
16. Comisión de Trabajo de Afro descendientes
17. Comisión de Trabajo de Indígenas
18. Comisión de Trabajo de Víctimas
19. Comisión de Trabajo de LGTBI
20. Comisión de Trabajo de Seguridad Y Convivencia
21. Comisión de Trabajo de Trata de Personas
22. Comisión de Trabajo de Asuntos Legales

Parágrafo 1º. La dirección y coordinación de las Comisiones de Trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los miembros integrantes de la respectiva Comisión, los cuales conformarán la asamblea para la elección, esta asamblea se realizará con la reglamentación establecida.

Parágrafo 2º. Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

Parágrafo 3º. La responsabilidad en el manejo de los dineros de las Comisiones de Trabajo corresponde a quien desempeñe la tesorería de la JAC, exceptuando cuando se trate de actividades de Empresas de Economía Solidaria.

Parágrafo 4º. El número, nombre y funciones de las Comisiones deben ser determinados por la Asamblea General de Afiliados. En todo caso los Organismos de Acción Comunal tendrán como mínimo, tres (3) comisiones las cuales serán creadas en Asamblea General de Afiliados a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno ($1/2 + 1$) de los miembros, ya que se entiende como reforma estatutaria.

Parágrafo 5º. Cada Junta de Acción Comunal debe tener mínimo tres comisiones de trabajo activas.

ARTÍCULO 53. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN:

1. Tener como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

2. Adoptar a través de su estructura la estrategia de Formación de Formadores, para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con la Asociación de Juntas, Federación y la Secretaria de Desarrollo Territorial.
3. Promover la acreditación de los afiliados que deseen postularse para ser dignatarios de la Junta de Acción Comunal, dentro del año siguiente a su nombramiento, con una formación académica de 20 horas, certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o ante la entidad de inspección, Control y Vigilancia.
4. Propender por el Desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, promoverá una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.
5. Evaluar con la comunidad la calidad de la Educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y propender por su mejoramiento;
6. Organizar, por lo menos cada mes, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa, elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del ambiente y otros temas de interés común.
7. Trabajar con las demás JAC para que los Planes de Desarrollo y los Presupuestos Municipales, Departamentales y Nacional incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana, y se gasten en convenio con la organización Comunal.
8. Crear la Comisión Empresarial Comunal de capacitación para desarrollar actividades económicas para el cumplimiento de sus funciones y para que se dispute la ejecución de los recursos públicos con destino a la capacitación;
9. Las demás propias de su naturaleza, aquellas aprobadas en Asamblea General de la JAC o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 54. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS:

1. Realizar un inventario de las obras que se deben construir en la comunidad, establecer cuáles se pueden llevar a cabo con el trabajo de la comunidad, cuáles con trabajo comunal y aporte público, y cuáles definitivamente deben ser asumidas exclusivamente por la Administración Municipal.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

2. Elaborar un Plan de Trabajo por el período de la JAC, en el que se establezca el cómo, el cuándo y el con qué se realizarán las obras que se pueden adelantar con trabajo de la comunidad;
3. Organizar las brigadas o mingas comunales para realizar las obras comunales susceptibles de construirse comunitariamente;
4. Actuar sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya las obras que deben ser apoyadas con recursos públicos y actuar sobre los Presupuestos para que asignen los recursos;
5. Crear una Comisión Empresarial especializado en la construcción de obras para que gestione los recursos o contratos que se asignen dentro de la jurisdicción de la JAC;
6. Las demás propias de su naturaleza, aquellas aprobadas en Asamblea General de la JAC o asumidas por la Comisión.
- 7.

ARTÍCULO 55. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DEPORTES:

1. Realizar el inventario de los escenarios deportivos que existen en su jurisdicción y disciplinas deportivas existentes;
2. Organizar grupos deportivos y programar torneos dentro y fuera del territorio de la JAC;
3. Organizar encuentros deportivos Intercomunales, Intercorregimientos e interveredas con las JAC y organizaciones vecinas;
4. Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos y clubes deportivos.
5. Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones deportivas;
6. Crear la Comisión Empresarial para que gestione recursos y acceda a contratos públicos de actividades deportivas;
7. Las demás propias de su naturaleza, aquellas aprobadas en Asamblea General de la JAC o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 56. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CULTURA:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

1. Realizar el inventario de los escenarios culturales que existen en su jurisdicción y del talento humano existentes;
2. Organizar grupos culturales , teatro, danza, pintura, música etc. y programar torneos dentro y fuera del territorio de la JAC;
3. Organizar encuentros culturales Intercomunas, Intercorregimientos e interveredas con las Juntas y organizaciones vecinas;
4. Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos culturales.
5. Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones culturales.
6. Crear la Comisión Empresarial para que gestione recursos y acceda a contratos públicos de actividades culturales.
7. Las demás propias de su naturaleza, aquellas aprobadas en Asamblea General de la JAC o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 57. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SALUD:

1. Realizar informes periódicos sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes, por edades y sexo;
2. Realizar informes periódicos sobre el cuerpo médico y demás personas vinculadas a la salud residentes en el lugar, y programar brigadas de atención en salud a las personas más necesitadas;
3. Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes;
4. Desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la JAC;
5. Actuar sobre el Plan de Desarrollo del municipio y sobre los Presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud;
6. Trabajar con las demás Juntas y organizaciones sociales del municipio por la construcción de Empresas Comunitarias de Salud para que accedan a la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el municipio;

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

7. Las demás propias de su naturaleza, aquellas aprobadas en Asamblea General de la JAC o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 58. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN:

1. Operativizar, a través de Planes de Acción con responsabilidades concretas y cronogramas definidos, el Plan de Trabajo adoptado por la Asamblea General de afiliados;
2. Participar y vincular a los demás miembros de la JAC y de la Comunidad en la elaboración y ajustes del Plan de Desarrollo Ciudadano, o Trocha Ciudadana, que ha de adoptar la respectiva JAC para ser propuesto a los candidatos a cargos de elección popular;
3. Trabajar el Plan de Acción de la JAC, para los programas y proyectos que necesitan inversión de recursos gubernamentales y privados, queden incluidos en el Plan de Desarrollo del municipio y se les asignen recursos en los respectivos presupuestos de la comuna;
4. Hacer seguimiento y evaluación a la administración local para que gobierne de acuerdo con el respectivo Plan de Desarrollo y los Presupuestos democráticamente aprobados;
5. Trabajar para que los recursos públicos se ejecuten por contrato o convenio con la Junta, garantizando el complemento autogestionario o la contrapartida en trabajo o especie de la comunidad;
6. Apoyar y/o reemplazar al presidente en las reuniones del Comité de Planeación de la comuna;
7. Las demás propias de su naturaleza, aquellas aprobadas en Asamblea General de la JAC o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 59. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE JUVENTUDES:

1. Elaborar informes periódicos de la población juvenil existentes en el territorio de la JAC y su condición educativa y socioeconómica;
2. Promover la constitución de la biblioteca barrial y de los centros comunales de Internet con facilidades de acceso para los jóvenes;
3. Organizar tertulias y conversatorios con los jóvenes sobre temas de actualidad. Organizar paseos de los jóvenes a lugares de atractivo cultural, histórico, geográfico, ambiental y turístico;

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

4. Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes;
5. Gestionar ante las autoridades para que apoyen las iniciativas empresariales y de investigación de los jóvenes;
6. En coordinación con la Comisión de Cultura y la de Deportes, organizar regularmente actividades culturales y deportivas;
7. Realizar regularmente, con los jóvenes y los padres, reuniones y conferencias de prevención frente a la drogadicción;
8. Realizar foros, conferencias y seminarios de orientación vocacional y de orientación sexual;
9. Intervenir sobre el Plan de Desarrollo del municipio y el Consejo Municipal de Juventudes para que incluyan los adecuados y suficientes programas de apoyo a los jóvenes;
10. Constituir su respectivo Comité Empresarial para generar recursos propios y disputar los contratos públicos con destino a programas de juventud;
11. Las demás propias de su naturaleza, aquellas aprobadas en Asamblea General de la JAC o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 60. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

1. Vigilar que todos los candidatos a cargos de elección popular que lleguen a la comunidad, independientemente de su filiación política, desarrollen su campaña sobre la base de programas escritos que beneficien a toda la población;
2. Organizar reuniones y Asambleas, a las que se invite a los elegidos a cargos de elección popular, para que informen de su gestión;
3. Hacer seguimiento y evaluación con la comunidad sobre el cumplimiento de los compromisos escritos de los elegidos a cargos de elección popular;
4. Buscar que miembros de la J.A.C. y la comunidad, sobre la base de compromisos escritos y autenticados ante notaría o juzgado accedan a cargos de elección popular;

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

5. Interponer las Acciones de Cumplimiento ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo cuando los gobernantes no cumplan con los Planes de Desarrollo ni los Programas inscritos o establecidos en los Planes de Desarrollo;
6. Realizar conferencias, foros, talleres con amplia invitación a la comunidad, sobre temas de interés general de carácter económico, social y político;
7. Promover la organización y movilización de la comunidad en defensa de sus legítimos intereses a través de los mecanismos de participación ciudadana: cabildo, consulta, referendo;
8. Las demás propias de su naturaleza, aquellas aprobadas en Asamblea General de la JAC o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 61. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FEMENINOS:

1. Realizar informes periódicos sobre el número, condiciones y características de las mujeres de la comunidad;
2. Organizar a las mujeres de la comunidad en torno a sus intereses de género;
3. Promover empresas de las mujeres por especialidades;
4. Realizar tertulias, conversatorios, talleres, seminarios sobre equidad y género;
5. Intervenir sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que incluya los programas para atender a las mujeres y a las familias, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que se incluyan los recursos;
6. Hacer efectivo ante las autoridades locales el principio constitucional del Artículo 40, donde dice que "las autoridades garantizarán la participación adecuada y efectiva de la mujer en los asuntos decisorios de la administración pública";
7. Crear la empresa comunitaria de las mujeres para generar recursos propios y gestionar la ejecución o contratación de los recursos públicos que se asignen a las mujeres;
8. Promover una mayor participación de las mujeres en la acción comunal;
9. Las demás propias de su naturaleza, aquellas aprobadas en Asamblea General de la JAC o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 62. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN AMBIENTAL:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

1. Identificar los principales problemas ambientales en el territorio de la JAC y proponer soluciones;
2. Desarrollar actividades de formación sobre recuperación y protección del ambiente;
3. Identificar las actividades que puede desarrollar autónomamente la comunidad para recuperar y proteger el ambiente, como arborización de cuencas, parques, zonas verdes;
4. Identificar los contaminantes ambientales existentes en el territorio de la JAC y desarrollar actividades comunitarias, y ante las autoridades, para contrarrestarlos;
5. Desarrollar una cultura por el uso de jabones y detergentes biodegradables, buscando alianza con sus productores para que apoyen las campañas;
6. Desarrollar intensas campañas por la no quema de vegetación;
7. Desarrollar campañas por la construcción de reservorios de agua, principalmente en las zonas rurales, para que las comunidades enfrenten mejor los problemas de sequías;
8. Actuar sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan programas ambientales, y sobre los Proyectos de Presupuesto para que incluyan recursos;
9. Crear una empresa ambiental para generar recursos propios y gestionar los recursos o contratos públicos con destino al cuidado y protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 63. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ADULTOS MAYORES:

1. Elaborar informes periódicos de las personas adultas mayores existentes en el territorio de la JAC, estableciendo las condiciones económicas y de salud de cada uno;
2. Promover jornadas de salud para atender a las personas adultas mayores que no están cobijadas por la seguridad social;
3. Gestionar ante instituciones públicas y privadas apoyos en salud y complemento alimentario para las personas adultas mayores que lo necesiten;

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

4. Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las personas adultas mayores. Organizar el encuentro para la transmisión oral de vivencias y conocimientos;
5. Intervenir sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas necesarios para atender a las personas adultas mayores y sobre los presupuestos para que asignen los recursos;
6. Crear una empresa comunal especializada para generar recursos propios y gestionar la ejecución de los recursos destinados en los presupuestos a la tercera edad;
7. Las demás propias de su naturaleza, aquellas aprobadas en Asamblea General de la JAC o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 64. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE NIÑEZ:

1. Propender por el Desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil.
2. Realizar informes periódicos sobre los niños existentes en el territorio de la JAC y su situación de salud, de atención familiar y de educación;
3. Para los niños que tienen dificultades para asistir a la escuela, organizar con estudiantes y otros voluntarios los cursos de alfabetización. Para los niños que tienen limitaciones nutricionales y de salud, buscar, en primer lugar, soluciones dentro de la comunidad, y en segunda instancia, ante las instituciones públicas;
4. Intervenir sobre los Planes de Desarrollo para que incluyan los programas de atención a la niñez, incluida la niñez desamparada, y sobre los Presupuestos para que asignen los recursos;
5. Crear una empresa comunal especializada en programas de niñez para generar recursos propios y disputar la ejecución de recursos públicos con destino a la niñez.

ARTÍCULO 65. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS:

1. Difundir los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en su comunidad;
2. Establecer la comparación entre los Derechos Fundamentales de la Constitución y los Derechos Humanos;

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

3. Difundir el Derecho Internacional Humanitario y acudir ante las entidades locales, nacionales e internacionales para amparar a su comunidad en torno a este derecho;
4. Fortalecer el principio de autonomía e independencia de la organización comunal frente a los diferentes actores armados en conflicto;
5. Formar a la comunidad en los mecanismos de protección de los Derechos Fundamentales, consagrados en la Constitución Política de Colombia en los Artículos 83 al 95, en especial en la Acción de Tutela, en la Acción de Cumplimiento, en la Acción Popular y en la Presunción de la Buena Fe;
6. Las demás propias de su naturaleza, aquellas aprobadas en Asamblea General de la JAC o asumidas por la Comisión.

ARTÍCULO 66. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS AFROCOLOMBIANOS:

La Comisión de Trabajo para asuntos Afrocolombianos, es una instancia de participación territorial con enfoque diferencial y poblacional, encargada de promover la participación ciudadana, la planificación territorial, el fortalecimiento de los procesos organizativos y decisorios en la comunidad, así como facilitar los procesos de representación, concertación y consulta previa, libre e informada sobre las decisiones, programas, proyectos que afecten los intereses o Derechos Humanos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales del municipio de La dorada.

1. Convocar a reuniones de la Comisión y presidirlas. Llevar junto con el secretario de la Comisión las estadísticas de las labores ejecutadas. Elaborar propuestas de actividades, incluyendo el presupuesto y presentarlas a la directiva para su aprobación. Rendir informes de las labores desarrolladas.
2. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico situacional de las condiciones de vida en la que se encuentre la población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal e identificar sus principales problemas. Este diagnóstico debe ser entregado cada año la oficina que coordina los asuntos afrocolombianos en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social de la Alcaldía de La dorada. Este diagnóstico será tenido en cuenta en la planificación y ejecución de la Política Pública de la Población Afrocolombiana.
3. Utilizar y aprovechar los diferentes espacios físicos y de representación comunitaria dando cumplimiento al ejercicio pleno de la ley estatutaria de participación en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

4. Formar o integrar las diferentes Comisiones, Comités o Secretarías ejecutivas en las instancias comunales de primero, segundo, tercero y cuarto grado a nivel de Comunas, Corregimiento, Municipal, Departamental o Nacional, para la participación y representación de la población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal.
5. Elaborar programas, estrategias, proyectos y acciones para dar solución a las principales necesidades, las cuales pueden ser viabilizadas a través de las JAC, ASOJAC y JAL, Asociaciones de Campesinas, Acueductos Rurales de las Cuencas Hidrográficas de la zona rural, Comités de Planeación de Comuna y Corregimientos de Cali, como también los Consejos de Gobierno Comunal y el Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
6. Apoyar los programas de promoción y divulgación de la oferta institucional en el territorio a través de los CALI. Alcaldía, Gobernación y la Nación, para el conocimiento y aprovechamiento de la comunidad Afrocolombiana.
7. Mantener vigilante de los derechos humanos, el trato digno y el desarrollo de los derechos étnicos, sociales, económicos, culturales y ambientales.
8. Programar reuniones de trabajo y jornadas con la comunidad, así como rendir informes y conformar veedurías ciudadanas entorno a la evaluación periódica de las acciones y políticas públicas en el territorio.

ARTÍCULO 67. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DISCAPACIDAD:

1. Realizar informe sobre el número de personas con discapacidad, tipo de discapacidad, condiciones socioeconómicas y orientación en temas relacionados con discapacidad.
2. Realizar plan de trabajo sobre el tema de discapacidad, donde se evidencie acciones que permitan mayor de inclusión social y desarrollo de habilidades para una autonomía personal, familiar y comunitaria.
3. Participar activamente en la conformación del Comité Comunal, Intercorregimientos e interveredas del Discapacidad según la normatividad vigente.
4. Trabajar en coordinación con las demás Juntas de Acción Comunal y organizaciones sociales del municipio a favor de los procesos relacionados con la discapacidad.
5. Las demás propias de su naturaleza, aquellas aprobadas en Asamblea General de la JAC o asumidas por la Comisión.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA CALDAS

ARTÍCULO 68. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN LGBTI:

1. Realizar informe sobre las necesidades de las personas de los diferentes sectores de la Población LGBTI en el territorio.
2. Visibilizar las condiciones socioeconómicas, problemáticas relacionadas con educación, empleo, vivienda, oportunidades laborales y salud de la población en el territorio.
3. Realizar plan de trabajo sobre el tema LGBTI, donde se evidencie acciones que permitan mayor inclusión social.
4. Establecer mecanismos que posibiliten la ocurrencia de prácticas no violentas hacia las personas que conforman la Población LGBTI.
5. Participar activamente en la implementación de la política pública para la Población LGBTI en el municipio de La dorada e informas los adelantos jurídicos basados en derechos según la normatividad vigente.
6. Trabajar en coordinación con las demás Juntas de Acción Comunal y organizaciones sociales del municipio a favor de los procesos relacionados con la Población LGBTI.
7. Las demás propias de su naturaleza, aquellas aprobadas en Asamblea General de la JAC o asumidas por la Comisión.

ARTICULO 69. SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN AFRO DESCENDIENTES:

La Comisión de Trabajo para asuntos Afrocolombianos, es una instancia de participación territorial con enfoque diferencial y poblacional, encargada de promover la participación ciudadana, la planificación territorial, el fortalecimiento de los procesos organizativos y decisorios en la comunidad, así como facilitar los procesos de representación, concertación y consulta previa, libre e informada sobre las decisiones, programas, proyectos que afecten los intereses o Derechos Humanos de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales del Municipio de La dorada.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

1. Convocar a reuniones de la Comisión y presidirlas. Llevar junto con el secretario de la Comisión las estadísticas de las labores ejecutadas. Elaborar propuestas de actividades, incluyendo el presupuesto y presentarlas a la directiva para su aprobación. Rendir informes de las labores desarrolladas.
2. Realizar y mantener actualizado un diagnóstico situacional de las condiciones de vida en la que se encuentre la población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal e identificar sus principales problemas. Este diagnóstico debe ser entregado cada año a la oficina que coordina los asuntos afrocolombianos en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social de la Alcaldía de La Dorada. Este diagnóstico será tenido en cuenta en la planificación y ejecución de la Política Pública de la Población Afrocolombiana.
3. Utilizar y aprovechar los diferentes espacios físicos y de representación comunitaria dando cumplimiento al ejercicio pleno de la ley estatutaria de participación en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.
4. Formar o integrar las diferentes Comisiones, Comités o Secretarías ejecutivas en las instancias comunales de primero, segundo, tercero y cuarto grado a nivel de Comunas, Corregimiento, Municipal, Departamental o Nacional, para la participación y representación de la población Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal.
5. Elaborar programas, estrategias, proyectos y acciones para dar solución a las principales necesidades, las cuales pueden ser viabilizadas a través de las JAC, ASOJAC y JAL, Asociaciones de Campesinas, Acueductos Rurales de las Cuencas Hidrográficas de la zona rural, Comités de Planeación de Comuna y Corregimientos de Cali, como también los Consejos de Gobierno Comunal y el Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
6. Apoyar los programas de promoción y divulgación de la oferta institucional en el territorio a través de los C.A.L.I., Alcaldía, Gobernación y la Nación, para el conocimiento y aprovechamiento de la comunidad Afrocolombiana.
7. Mantener vigilante de los derechos humanos, el trato digno y el desarrollo de los derechos étnicos, sociales, económicos, culturales y ambientales.
8. Programar reuniones de trabajo y jornadas con la comunidad, así como rendir informes y conformar veedurías ciudadanas entorno a la evaluación periódica de las acciones y políticas públicas en el territorio.

Parágrafo: No obstante las comisiones de trabajo indicadas anteriormente, el organismo comunal podrá crear, implementar o desarrollar las que considere pertinentes según sus necesidades y prioridades.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA CALDAS

CAPITULO XII

DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES

ARTÍCULO 70. COMISIONES EMPRESARIALES:

La Asamblea General de Afiliados podrá crear las Comisiones Empresariales, constituyendo empresas o proyectos rentables en beneficio de la comunidad.

Parágrafo: Cada Comité Empresarial estará conformado por mínimo cinco miembros afiliados a la JAC. El Vicepresidente, por derecho propio, hará parte de estas comisiones.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES:

Cada Empresa de Economía Social estará a cargo de una comisión empresarial órgano que ejercerá las siguientes funciones:

1. Elegir de entre sus miembros el coordinador; y tesorero de la empresa.
2. Tomar decisiones empresariales de especial importancia, de acuerdo con el giro de los negocios de la empresa de economía solidaria;
3. Designar al gerente y al auditor de la empresa de economía solidaria que se llegare a crear, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones y quienes no pueden ser dignatarios de la JAC.
4. Presentar las ternas de empleados al gerente para su selección y contratación de acuerdo a los perfiles de ocupación.
5. Presentar informes semestrales a la Directiva y a la Asamblea de la JAC.
6. Propiciar la creación de empresas privadas, cuya administración sea independiente, con un porcentaje de participación en utilidades para la JAC.

Parágrafo 1: Los contratos de trabajo con el gerente y auditor serán suscritos por el Presidente de la JAC. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el gerente; (Conc. Art. 39)

Parágrafo 2: Estas funciones del Comité, y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72. REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOLIDARIA:

La representación legal de las Empresas de Economía Solidaria estará en cabeza del gerente o administrador.

La contabilidad de las Empresas de Economía Solidaria será independiente del sistema contable de la JAC. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la tesorería de las Empresas de Economía Social, no se contabilizarán en la tesorería de la JAC.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL:

Corresponde al gerente como representante legal de la empresa de economía solidaria:

1. Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa;
2. Llevar la representación legal de la empresa;
3. Ordenar los gastos en la cuantía que se establecen en estos estatutos en el Artículo 18 numeral 7.

CAPITULO XIII

DEL PERÍODO Y LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 74. ELECCIÓN DE DIGNATARIOS:

La elección de los dignatarios de la JAC se realizará el último domingo del mes de abril siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, de acuerdo a lo estipulado en la ley 743 de 2002, y su período se inicia el primero de julio del mismo año y tendrá el mismo lapso de las Corporaciones Públicas, es decir que se eligen para un periodo de 4 años, finalizando el 30 de Junio, del año en que se realice la elección de los nuevos dignatarios.

Parágrafo 1. Cuando no se efectúe la elección dentro de los términos establecidos por la Ley 743 del 2002, deberá informarse con la debida anticipación a la autoridad competente para evaluar la justificación, a fin de solicitar una nueva fecha y evitar así una posible sanción.

ARTÍCULO 75. ÓRGANOS NOMINADORES: Los Dignatarios de la JAC serán elegidos por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Tesorero y suplente
- d) Secretario y suplente
- e) Fiscal y Suplente
- f) Conciliadores
- g) Delegados a la Asociación

2. Asamblea de la respectiva Comisión.

- a) Coordinador de la Comisión.

ARTÍCULO 76. TRIBUNAL DE GARANTÍAS:

Quince (15) días antes del proceso de elección de dignatarios, en la Asamblea General de Afiliados preparatoria de la elección o en Junta Directiva, siendo esta última opción aplicable sólo cuando se requiera proveer hasta 4 cargos, se constituirá un Tribunal de Garantías, integrado por MÍNIMO tres (3) afiliados, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso. Este tribunal será la autoridad garante de la transparencia y cumplimiento del debido proceso de todos los procesos electorarios que realice la Asamblea General de Afiliados o por elección directa de la JAC.

Parágrafo: Al momento de constituir el Tribunal de Garantías, adicionalmente se conformará un listado integrado por 5 afiliados quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso, del cual se designarán los suplentes en el evento que el día de las elecciones uno o más miembros del Tribunal de Garantías no se presenten o deban ausentarse de la jornada electoral. Para tales efectos, se informará a los suplentes que deben estar atentos en caso que la JAC lo requiera para evitar traumatismos o suspensión del proceso de elecciones, y sus funciones serán las contempladas en los estatutos.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS:

1. Garantizar el cumplimiento del horario establecido para la inscripción en el Libro de Afiliados de la JAC, desde su designación como Tribunal de Garantías hasta el momento de cierre del Libro de Afiliados.
2. Verificar los afiliados aptos para votar.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

3. Verificar la recepción de la inscripción y presentación de las planchas de acuerdo con el calendario aprobado, previo lleno de los requisitos.
4. Con el Secretario, organizar y disponer toda la logística necesaria para la realización de las elecciones y su respectiva divulgación.
5. Recepcionar las solicitudes de inscripción excepcional, luego de la comprobación del debido proceso, según lo establecido en el artículo 9 de estos estatutos.
6. Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
7. Certificar el buen desarrollo de la elección.
8. Certificar escrutinios y sus resultados.
9. Firmar el acta correspondiente al resultado de la elección de dignatarios.
10. Certificar la suspensión de las elecciones, por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado. El Tribunal de Garantías deberá solicitar al presidente la respectiva convocatoria para nuevas elecciones, si no convocara el Tribunal tiene tendrá treinta (30) días máximo para la realización de la elección.
11. En caso de empate de las planchas inscritas se realizarán nuevas elecciones. El Tribunal de Garantías tendrá treinta (30) días máximo para la realización de la elección.

CAPITULO XIV

DE LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

ARTÍCULO 78. NOMINACIÓN DE CANDIDATOS:

La postulación a cargos será por el sistema de planchas o listas (ESCOGER SÓLO UNO) y la asignación por cuociente electoral.

ARTÍCULO 79. SISTEMA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS:

1. La votación será secreta.
2. Se ubicará una mesa de votación por cada trescientos (300) afiliados.
3. Los votos se depositarán en urnas ubicadas en cada mesa de votación, destinada para tal fin.

ARTÍCULO 80. ASIGNACIÓN DE CARGOS: Los cargos se asignarán por separado, aplicando el método del cuociente y por bloques; el cuociente se aplicará de mayor a menor.

- a) Bloque Directivo: presidente, vicepresidente, tesorero (principal y suplente) y secretario (principal y suplente).
- b) Bloque Fiscal: fiscal (principal y suplente).
- c) Bloque Conciliadores: tres (3) conciliadores.
- d) Bloque Delegados ante el organismo comunal de segundo grado: tres (3) delegados.

Parágrafo: La fórmula para establecer el cuociente electoral es:

Votos válidos y en blanco / No. de cargos de cada bloque= CUOCIENTE ELECTORAL

Para la asignación de cargos se utiliza la siguiente fórmula:

No. de votos de cada plancha o lista / cuociente electoral = No. de cargos que se asignaran para cada plancha o lista por bloque, (directiva 4 cargos, y los demás se divide por tres).

Para efectos de la asignación de los coordinadores de comisiones de trabajo, los votos se contarán por separado, y se aplicará el quórum decisorio establecido en el artículo 29 de la Ley 743 de 2002 con respecto al total de afiliados inscritos en la respectiva comisión de trabajo.

ARTÍCULO 81. SISTEMA DE ELECCIÓN: ELECCIÓN DIRECTA.

La JAC acoge como sistema de elección, la elección Directa por PLANCHA o LISTA (ESCOGER SÓLO UNO), ésta se llevará a cabo en la fecha estipulada, el último domingo del mes de abril siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas territoriales, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 743 de 2002, o que este procedimiento sea determinado por la Asamblea General de Afiliados, en el caso de realizar elecciones para más de 4 dignatarios.

Parágrafo: Las planchas deberán inscribirse completas, en el caso de presentar planchas con cargos sin definir se devolverá para ser subsanada, por lo tanto ninguna plancha incompleta se inscribirá.

ARTICULO 82. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN: Durante el proceso de inscripción se observaran las siguientes reglas:

1. PLAZO:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

El plazo para la inscripción de planchas será desde la fecha de la convocatoria hasta 3 días calendario antes del día de la elección y el cierre de la inscripción será a las 6:00 P.M.

2. HORARIO:

Las elecciones inician a las 8:00 AM y terminan a las 4:00 PM.

3. CONTENIDO DE LA PLANCHA:

La plancha deberá contener:

- a) Los nombres y apellidos de los candidatos, antecedido de los cargos en el orden del numeral a del Artículo 78 de los presentes estatutos.
- b) La identificación y firma de los candidatos.
- c) La dirección y teléfono de los aspirantes.
- d) El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha.
- e) Nombre y firma de los afiliados designados como jurados para representar la plancha.

Parágrafo: El que un afiliado se inscriba en más de una plancha invalidaría su inscripción, más no la plancha

ARTICULO 83. PRESENTACIÓN:

Las planchas deberán inscribirse ante el Secretario (a) de la Junta y del Tribunal de Garantías, por no menos de dos (2) afiliados, en caso de elección directa, la cual se aplicará cuando sean más de cuatro cargos.

Según el orden de presentación las planchas llevarán los números 1, 2, 3 y así sucesivamente.

Las planchas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, hasta dos días antes de la elección.

ARTICULO 84. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN: Durante el proceso de elección directa se observarán las siguientes reglas:

- 1. Número de mesas. Las mesas se ubicarán en el sitio previamente determinado por la Directiva y el Tribunal de Garantías y en razón de una (1) mesa por cada

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

300 afiliados. En cada mesa se fijará una lista a la vista del público, donde figuren los nombres de los afiliados que pueden votar en ella. Cerca de las mesas y en sitio visible se fijarán todas las planchas inscritas.

2. Número de urnas. Se ubicará una (1) urna por cada mesa de votación. Antes de iniciar el proceso de votación, los jurados mostrarán cada urna al Tribunal de Garantías, comprobando que está vacía y se sellará en presencia de los mismos.
3. Jurados. Cada plancha tendrá derecho a designar un (1) jurado por cada mesa de votación instalada.
4. El afiliado se identificará con el tipo de documento, definido en estos estatutos. El jurado verificará que esté afiliado, lo anotará en el registro de votantes y le proporcionará un tarjetón en el cual el votante marcará el número de la plancha de su preferencia. La marcación del tarjetón debe realizarse en un cubículo que para tal efecto se ubicará junto a la mesa de votación.
5. Escrutinio parcial.
 - a) Cerrada la votación, los jurados compararán el número de votos depositados en la urna. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes, se continuará con la operación siguiente. Si el número de votos es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos sobrantes y se destruirán.
 - b) En segundo término se leen los votos y se separarán por: votos en blanco, votos nulos y votos sin marcar.
 - c) Contada la votación por cada plancha, se consignarán los resultados en letras y números en un acta escrita por los jurados y refrendada por el Tribunal de Garantías. Esta acta no podrá tener tachones ni enmendaduras.
6. Con las actas correspondientes, se hará la suma general y consignará los datos en Acta suscrita por los jurados y el Tribunal de Garantías.
7. Resultado de la elección.
 - d) Si solo se inscribe una plancha, a ella corresponderán todos los cargos.
 - e) Si se inscriben dos o más planchas, para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema de cociente electoral.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

8. Cuociente electoral. Es el resultado de dividir el número de votos válidos (votos por planchas, más votos en blanco) por el número de cargos a proveer de acuerdo con el bloque respectivo, en este caso específico los cargos suplentes son arrastrados por el principal.
9. Procedimiento. Obtenido este resultado se dividirá el número de votos emitidos en cada plancha por el cuociente electoral dando como resultado el número de cargos que corresponden a cada plancha se asignaran los cargos por cuociente y si queda algún cargo por proveer se le asignará a la plancha que tenga el mayor residuo Los cargos de directivos serán asignados en orden descendente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario.

ARTICULO 85. VALIDEZ DE LA ELECCIÓN: La elección será válida, si la suma total de votos por las planchas más los votos en blanco, es igual o superior al treinta (30%) por ciento del total de afiliados.

ARTICULO 86. ELECCIÓN O PROVISIÓN DE CARGOS EN ASAMBLEA: Se hará siguiendo el debido proceso, establecido en el Artículo 18, numeral 3 de las funciones de la Asamblea General.

Parágrafo 1: Concluido el proceso de elección, el Presidente de la JAC solicitará la inscripción y reconocimiento de los Dignatarios elegidos en un plazo no superior de treinta (30) días hábiles, ante el Órgano de Inspección, Vigilancia y Control presentando los siguientes documentos:

1. Original del Acta de la Asamblea General preparatoria de las elecciones suscrita por el Presidente y el Secretario, así como por los miembros del Tribunal de Garantías.
2. Listado original de los asistentes a la Asamblea General.
3. Planchas presentadas.
4. Solicitud de inscripción de los dignatarios firmada por el Presidente y Secretario electos.
5. Las Actas de Escrutinio.
6. Registro de votantes firmado por los jurados y Tribunal de Garantías.
7. Actas de instalación de las mesas firmadas por los jurados y Tribunal de Garantías.
8. Fotocopia ampliada de la cédula de los Dignatarios.
9. Carta de aceptación por cada uno de los cargos.
10. Presentación del libro de Libro de Afiliados y copia.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

11. Acta final de la elección recogiendo los resultados finales de cada mesa, firmada por los jurados y Tribunal de Garantías.

12. Reporte de novedades presentadas en las elecciones firmado por el Tribunal de Garantías.

Parágrafo 2: ELECCIÓN O PROVISIÓN DE CARGOS EN ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS: En el transcurso del periodo cuando se trate de proveer cargos hasta de cuatro (4) Dignatarios se utilizará el sistema de Asamblea General de Afiliados y la forma nominal de elección, con el siguiente procedimiento:

En primer término se debe proceder a instalar la Asamblea General de Afiliados por el Presidente, cumpliendo con los quórum establecidos en la ley, si este es candidato o es cuestionado, se procede a elegir un Presidente de Asamblea Ad Hoc, el cual no podrá ser candidato. Actuará como Secretario el mismo de la JAC o la Asamblea designará un Secretario Ad hoc.

a) **PLAZO:** Durante la Asamblea hasta el anuncio que se cierra la postulación.

El Presidente de la Asamblea anuncia públicamente la verificación de la(s) renuncia(s) de el o los cargo(s) vacante(s), escrita(s) o verbal(es) de manera irrevocable, y que se abren las postulaciones o nominaciones de candidatos para cada cargo a proveer.

Parágrafo 3: Ningún afiliado puede ser postulado en más de un cargo y tener incompatibilidad e inhabilidad prescrita en el Parágrafo 3 Literal a) del Artículo 34 de la Ley 743 de 2002.

En el caso de que la elección sea a un cargo con suplencia, si se postulan dos o más candidatos, el que obtenga el mayor número de votos será el principal y el segundo en votación el suplente y equivale a dos de los cuatro cargos, es decir que en este tipo de elección se cuenta la suplencia como número de cargo.

CAPITULO XV

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 87. La Asamblea General de Afiliados definirá el número de Dignatarios de la Comisión de Convivencia y Conciliación; el cual en todo caso deberá ser un número impar.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN: Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

1. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo;
2. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la JAC;
3. Cuando por motivo de elecciones se cierre el Libro de Afiliados, deberá expedir conjuntamente con la Secretaria de la JAC, la certificación la cual avale a todos los inscritos residen en el territorio de la JAC;
4. Realizar depuración cuando se solicite al libro de afiliados y emitir un acta declarativa en lo cual les compete, producto del proceso de depuración del Libro de Afiliados, donde declara la pérdida de calidad de afiliados sin que se considere sanción.
5. La Comisión Conciliadora podrá realizar depuración del libro de afiliados en el momento en el cual se le solicite por la Junta Directiva o el 10% de los afiliados en cualquier momento, es decir el que el libro este cerrado no impide la respectiva depuración en el marco del debido proceso.
6. Custodiar y llevar el Libro de Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

Parágrafo. Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos, avocará el conocimiento el Organismo de Acción Comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos. En su defecto, agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento el Organismo del gobierno que ejerza Inspección, Vigilancia y Control de conformidad con los términos del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 89. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS:

Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados, y entre los mismos afiliados que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de las organizaciones comunales en relación con los conflictos organizativos en el ámbito del correspondiente organismo, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 90. TÉRMINOS:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

A partir del momento de la presentación de la solicitud ante la Comisión de Convivencia y Conciliación, ésta contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no de su competencia.

La solicitud deberá presentarse por escrito y anexando las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la Comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco días (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 91. CITACIÓN:

En el momento en que se avoque conocimiento del conflicto, la Comisión citará (personalmente, por escrito, por aviso, por correo electrónico, por correo certificado), a las partes a la audiencia conciliatoria indicando el objeto, hora y fecha de la misma. Usando un método que evidencie la entrega de la información.

En el evento que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria, la Comisión fijará nueva fecha y hora para su realización. La inasistencia a esta segunda conciliación sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio y la Comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la Comisión de Convivencia y Conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma, siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la Comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

ARTÍCULO 92. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una formula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la formula expuesta o de rechazar totalmente la formula conciliatoria.

Si las partes acogen en su totalidad la formula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

Parágrafo 1: En el evento en que las partes acojan parcialmente la formula conciliatoria expuesta por la Comisión o la rechacen totalmente, la Comisión fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

Parágrafo 2: Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión dará traslado mediante informe escrito al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal encargada de la Inspección, Vigilancia y Control.

CAPITULO XVI

IMPUGNACIONES

ARTICULO 93. Corresponde al Organismo Comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto el Órgano que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control:

1. Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los Organismos Comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.

Parágrafo 1. Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales del Organismo de primer grado.

ARTICULO 94. IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN: Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliado y hayan sufragado en las elecciones.

ARTÍCULO 95. NULIDAD DE LA ELECCIÓN:

La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impiden el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al efecto.

Declarada la nulidad de la elección de dignatarios, se cancelará el registro de los mismos y el Órgano de Inspección, Vigilancia y Control designará al último representante legal o en su defecto a otro miembro de la Junta Directiva, para que adelante todas las diligencias necesarias para la realización de la Asamblea General de elección de nuevos dignatarios y ejecute los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal, conforme lo establece el Artículo 7 del Decreto 890 de 2008 en su Numeral 14.

ARTÍCULO 96. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la Ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

1. La elección de dignatarios comunales.
2. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los Organismos Comunales la ASOJAC cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTÍCULO 97. CAUSALES DE IMPUGNACIÓN DE ELECCIONES DE DIGNATARIOS

Serán únicamente causales de impugnación las siguientes:

1. Que el número total de votantes sea inferior al treinta (30%) por ciento del total de los afiliados.
2. Que la convocatoria no sea realizada acorde con los estatutos.
3. Que la Asamblea preparatoria de las elecciones no sea realizada acorde con los estatutos.
4. Que no se haya realizado el proceso establecido en el artículo 85 numeral 5 de los estatutos, cuando exista diferencia entre el número de votos físicos y el número de sufragantes registrados en el Acta de Escrutinio.
5. Que las Actas de Escrutinio no estén firmadas ni por el Tribunal de Garantías, ni por los jurados.
6. Que el proceso de elección se realice usando un Libro de Afiliados diferente al autorizado por el Órgano de Inspección, Vigilancia y Control.
7. Afiliación posterior al cierre del Libro de Afiliados.
8. Obstrucción injustificada (debidamente probada) al afiliado de su derecho al voto, en cuyo caso el afectado deberá ser parte del grupo de impugnantes.
9. Que el Tribunal de Garantías que participa en las elecciones y firme las actas sea diferente al elegido en Asamblea.
10. Que se presenten actuaciones contrarias a las establecidas en la Norma comunal en el proceso preparatorio de la elección.

ARTÍCULO 98. INSTANCIAS: El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias:

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

7. La primera, corresponde al Organismo Comunal del grado inmediatamente superior o en el caso de no contar con organismo superior se presentará ante el Órgano que ejerce Inspección, Vigilancia y Control.
8. La segunda y última instancia, en caso de apelación, si procede contra la decisión tomada por el organismo comunal de grado superior será avocada por el Órgano de Inspección, Vigilancia y Control. Si la decisión procede contra la decisión tomada por este último, avocará conocimiento a la Gobernación del Caldas.

ARTÍCULO 99. IMPEDIMENTOS:

La recusación únicamente podrá ser presentada por los impugnantes y procede contra los conciliadores del Órgano Comunal de grado superior, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los impugnantes, el dignatario o dignatarios cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión que se nieguen a declararse impedidos por las anteriores causas de acuerdo con lo definido en el presente.

ARTICULO 100. CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES:

Para impugnar las elecciones se requiere la calidad de afiliado a la JAC y haber sufragado en las elecciones.

Parágrafo: La demanda de impugnación solo podrá ser presentada por no menos de cinco (5) Afiliados.

ARTICULO 101. CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Nombre, identificación, número de afiliación y firma de las cinco (5) personas que suscriben la demanda.
2. Los argumentos que sustenten el objetivo u objetivos de la demanda de impugnación, expresados con claridad y precisión.
9. Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
10. Descripción de la causal de impugnación, mencionando como mínimo una de las causales descritas en el Artículo 98 del presente estatuto.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

11. Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.

12. Dirección, teléfono, correo electrónico, para notificaciones de los impugnantes.

ARTICULO 102. ANEXOS SOPORTES DE LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN: A la impugnación deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de elección, y/o documento que demuestre que se solicitó por escrito y no fue entregada por el Secretario de la JAC.
2. Certificado del Secretario de la JAC sobre la calidad de afiliados de los impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, la Comisión DE Convivencia y Conciliación y si no fuere posible su obtención, así se expresará en la impugnación.

ARTICULO 103. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN:

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la elección o a la decisión tomada, en original y dos (2) copias. Las firmas del documento original deberán estar autenticadas por un notario.

ARTICULO 104. RECONTEO DE VOTOS:

El recuento de votos debe ser solicitado una vez, por escrito al órgano de inspección, vigilancia y control por un (1) afiliado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la elección.

El recuento será realizado por los jurados en presencia del Tribunal de Garantías, un (1) representante por cada plancha, un representante del órgano de inspección, vigilancia y control y en el caso de existir ASOJAC un representante de los mismos.

ARTICULO 105. RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN:

El Órgano de instancia superior encargado de resolver la impugnación, rechazará de plano la misma por las siguientes causales:

1. Que sea presentada por NO afiliados.
2. Que sea suscrita por menos de cinco (5) afiliados. No son válidos los listados de firmas anexos a la demanda de impugnación.
3. Que las firmas de la demanda de impugnación no estén autenticadas por notaria.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

4. Que la causal de impugnación invocada no se encuentre descrita dentro de las definidas en estos estatutos.
5. Presentar la demanda de impugnación fuera del término establecido en los presentes estatutos.

Parágrafo: De encontrarse una causal distinta a las anteriores, se procederá a inadmitirla y se concederá el termino de cinco (5) días hábiles para subsanarla, ya sea corrigiendo los errores o adjuntando los documentos que hagan falta.

CAPITULO XVII

DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

ARTICULO 106. La Asamblea General de Afiliados podrá en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente remover de su cargo a cualquier dignatario, previo cumplimiento del debido proceso.

ARTICULO 107. PROCEDIMIENTO:

1. Realizar convocatoria de la Asamblea de Revocatoria del Mandato, donde se debe identificar qué, quién o quiénes convocan, incluyendo en el orden del día lo relacionado con la revocatoria.
2. Dentro del orden del día en el punto de la revocatoria deberá establecerse:
 - a) Formulación de cargos al dignatario.
 - b) Defensa del dignatario.
 - c) Sometimiento a votación de la revocatoria.
3. Notificar personalmente al (los) dignatario(s) mediante documento escrito, los motivos que sustentan la solicitud de Revocatoria de su Mandato, informándole:
 - a) Día, hora y lugar donde se realizará la Asamblea.
 - b) Tiempo definido para ser escuchar sus argumentos de defensa.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA CALDAS

Parágrafo 1: En el caso de proceder la revocatoria del mandato del (los) dignatario(s), en la misma Asamblea no se podrá elegir el(los) dignatario(s) para proveer la(s) vacante(s) generada(s).

Parágrafo 2: En el caso de proceder la revocatoria del mandato del Presidente, se deberá seguir los siguientes pasos:

a- Por ser el Presidente quien convoca a Asamblea General de Afiliados se le solicitara la convocatoria por parte del Fiscal o la Junta Directiva o la Comisión Conciliadora o el diez por ciento (10%) de los afiliados. en esta solicitud deberá contener la formulación de cargos al Presidente, el orden del día, propuesto según lo establecido en este artículo, en caso de que a los cinco días el Presidente no informe fecha para convocar, podrán convocar quienes lo solicitaron, según lo establecido en el artículo 19 de estos estatutos.

CAPITULO XVIII

DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL

ARTÍCULO 108. La JAC tendrá registrados ante el organismo de control los libros de:

1. Registro de Afiliados;
2. Tesorería;
3. Inventarios de bienes muebles e inmuebles;
4. Actas de Asamblea General y de Junta Directiva.

Parágrafo 1. Los libros deben estar bajo el cuidado y ser diligenciados por el dignatario a quien como función corresponda hacerlo.

ARTÍCULO 109. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS:

En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta a: sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos y privados.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

1. Número de orden;
2. Fecha de inscripción;

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA CALDAS

3. Nombre y apellido completos del afiliado conforme se registra en su documento de identidad;
4. Edad del afiliado;
5. Número y clase de documento de identificación;
6. Dirección y teléfono;
7. Información de contacto;
8. Profesión u ocupación;
9. Comisión de Trabajo;
10. Firma o huella del afiliado; y
11. Observaciones.

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro.

Parágrafo 1: En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario, quien firmara junto con el Fiscal.

Parágrafo 2: En caso de pérdida del libro y no haya una base de datos se convocará para nuevas afiliaciones.

ARTÍCULO 110. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN Y COMISIONES DE TRABAJO:

En estos libros se registrará el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

A cada reunión deberá corresponder un Acta, la cual debe contener:

1. Número del Acta;
2. Lugar y fecha de la reunión;
3. Cargo del ordenador de la convocatoria;
4. Orden del día;

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA CALDAS

5. Listado de asistentes,
6. Verificación del quórum de la Asamblea o reunión según sea el caso, especificando cuantos afiliados están registrados en el Libro y cuantos asisten a la misma;
7. Desarrollo del orden del día, determinando en cada caso las votaciones;
8. Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

ARTÍCULO 111. LIBRO DE TESORERÍA: En el Libro de Tesorería se registrará el movimiento del efectivo de la JAC. Este Libro constará de dos partes:

a. Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la JAC, anotación que se hará en las siguientes columnas: fecha; detalle o concepto; ingresos (entradas), egresos (salidas) y saldos.

b. Bancos: en esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros de la JAC. Cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del banco, tipo (corriente o de ahorros) y número de cuenta;

Parágrafo 1: Caja Menor: En caso de constituirse una caja mejor, esta deberá ser reglamentada por la Junta Directiva estableciendo el tope máximo que en todo caso no podrá superar un salario mínimo mensual legal vigente; el ordenador del gasto será el Presidente, y el responsable será el Tesorero. Para el manejo de caja menor se llevará un libro auxiliar.

Parágrafo 2: Las Organizaciones de Acción Comunal en materia contable deberán aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo 3: Los movimientos contables registrados en el Libro de Tesorería y sus auxiliares, deberán ser respaldados con sus respectivos documentos contables.

Parágrafo 4: El Fiscal realizará en cualquier momento control posterior al manejo de los recursos económicos y bienes muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 112. LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES:

En el Libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle los bienes muebles e inmuebles de la JAC.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA DORADA CALDAS

Este Libro consta de cinco columnas, a saber: Fecha, Detalle o concepto, Cantidad, Entradas (cantidades y valores), Salidas (cantidades y valores) y Saldos (cantidades y valores).

Cada movimiento registrado en el Libro debe estar respaldado con soporte contable (factura, acta de donación o Acta de baja).

Parágrafo: Los bienes muebles o inmuebles que le sean asignados por el municipio de La dorada a la JAC, deberán ser registrados en un libro auxiliar para efecto de su control.

ARTÍCULO 113. REGISTRO:

El registro de los libros se solicitará por parte del dignatario competente ante el Órgano que ejerce Inspección, Vigilancia y Control. Para efectos del registro bastará que se presente la solicitud por escrito anexando el libro correspondiente.

ARTÍCULO 114. REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS:

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

1. Por utilización total;
2. Por extravío o hurto;
3. Por deterioro;
4. Por retención;
5. Por exceso de enmendaduras o inexactitudes.
6. Por obsolescencia.

Parágrafo 1. Para solicitar el reemplazo del libro ante el Órgano de Inspección, Vigilancia y Control, se tendrá en cuenta lo siguiente:

En el caso del numeral 1), aportar el Libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos;

En el caso del numeral 2) y 4), adjuntar el libro nuevo y copia del denuncia respectivo;

En el caso de los numeral 3) y 5), adjuntar el libro deteriorado o con enmendaduras y el libro nuevo.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA CALDAS

En el caso del numeral 6), adjuntar el libro a reemplazar y las formas continuas debidamente foliadas.

ARTICULO 115. PROCEDIMIENTO PARA DEPURACIÓN DEL LIBRO DE AFILIADOS:

1. Se inicia cuando la Junta Directiva pone en conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC, sobre la existencia de causales de desafiliación que no constituyen sanción.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación mediante Acta dará apertura a la investigación,
3. Verificar la causal de desafiliación, que no constituye sanción, mediante la realización de visitas domiciliarias, levantando acta en cada visita realizada.
4. Realización de un informe preliminar, con el nombre de las personas a desafiliar y la causal.
5. La Comisión de Convivencia y Conciliación, publica el informe preliminar, descrito en el punto anterior fijándolo en cinco (5) lugares de alta concurrencia dentro del territorio de la JAC, durante cinco (5) días y fijará la fecha y la hora, para que el afectado o afectados presenten versión de los hechos o soliciten y aporten pruebas.
6. Realización del informe definitivo de desafiliación, con el nombre de las personas a desafiliar y la causal.
7. Correr traslado del informe definitivo de desafiliación, al Secretario de la JAC para que este realice la cancelación de los registros correspondientes, en el Libro de Afiliados.

Parágrafo 1. Una vez convocadas legalmente las tres (3) Asambleas Generales de Afiliados según lo establecido en el artículo 25 de quórum decisorio de estos estatutos, el Secretario, remitirá el listado de los afiliados que no asistieron a las tres (3) Asambleas, a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC, para su conocimiento y posterior envío a la Comisión de Convivencia y Conciliación del órgano de grado superior o en caso de no contar con ASOJAC al organismo de inspección y vigilancia, para que dentro de su competencia inicie un proceso disciplinario de desafiliación con implicaciones sancionatorias, la Junta de Acción Comunal cuenta con treinta días para solicitar el inicio del proceso disciplinario.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA CALDAS

CAPITULO XIX

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL

ARTÍCULO 116. PATRIMONIO:

El patrimonio de la JAC está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que efectúe.

Parágrafo. El patrimonio de la JAC no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la JAC, de conformidad con sus estatutos.

ARTICULO 117. Los recursos oficiales que ingresen a la JAC para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTICULO 118. Los recursos de la JAC que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO 119. A los bienes, beneficios y servicios administrados por la JAC tendrán acceso todos los miembros de la comunidad y los miembros activos y sus familias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 120. PRESUPUESTO:

La JAC debe llevar contabilidad e igualmente, elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General de Afiliados y del que formará parte el presupuesto de empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

CAPITULO XX

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 121. La JAC se disolverá por no contar con el número mínimo de afiliados de acuerdo con el Decreto 2350, Artículo 3, literal a:

- a. Mandato legal, previo debido proceso,
- b. Por decisión de sus miembros.

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL JAPON DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA CALDAS

Disuelta la JAC por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

ARTICULO 122. La disolución decretada por la misma JAC requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

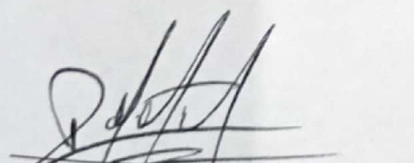
En el mismo acto en el que la JAC apruebe su disolución, nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

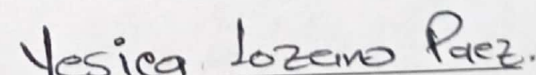
ARTICULO 123. Con cargo al patrimonio de la JAC, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

ARTICULO 124. Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, éste pasará a la JAC que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada durante el día 29 del mes de Marzo del año 2023


Presidente de la Asamblea


Secretario de la Asamblea